

080013110008-2022-00012-00

Divorcio 00012-2022

Auto admite

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto. - Lo anterior para lo de su ordenación. -

Barranquilla, 28 de enero de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por la señora KAREN PATRICIA DE LA HOZ POLO, a través de apoderado judicial contra el señor WILSON MUÑOZ VILLA, quienes contrajeron matrimonio el día 17 de agosto de 2013 en la Notaria Única del Círculo de Santo Tomás- Atlántico.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Requerir a la parte demandante para que indique con precisión y claridad cual es la medida de protección solicitada.

Requerir a la parte demandante en cuanto a la dirección de notificación de la parte demandada para que cumpla la exigencia del art. 8 inciso 2º Dec 806-2020, que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" ( la negrilla es nuestra). Esta declaración la debe hacer *la parte demandante y no el apoderado*. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda.

Así mismo, se le requiere para que proceda a la notificación de la prte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo establece el Art. 317 del C.G.P.

Téngase a la Dra. MARIA LUISA VIGUERAS DE SARA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho y a la Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn

080013110008-2022-00012-00

Divorcio 00012-2022

Auto admite